

aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existen disponibles.

Madrid, 24 de junio de 1989.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14703 *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 986/1986, interpuesto por el Letrado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia

dictada con fecha 10 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 13.871/1982, interpuesto por doña María del Carmen Louzán Beiro, contra resolución de 13 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 10 de febrero de 1986 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre deslinde de zona marítimo-terrestre, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

14704 *ORDEN de 12 de mayo de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase D: Fuego, subclase «D-2»: Laboratorios capacitados para realizar la clasificación de elementos constructivos exclusivamente sin carga, y subclase «D-3»: Laboratorios capacitados para realizar la clasificación de elementos constructivos con carga, según su resistencia ante el fuego, al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), sobre homologación de laboratorios para el control de calidad de la edificación, ampliado por el Real Decreto 1565/1984, de 20 de junio, y la Orden de 4 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), por la que se regulan las condiciones para homologación de laboratorios en la clase D: Fuego, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la «subclase D-2: Laboratorios capacitados para realizar la clasificación de elementos constructivos exclusivamente sin carga, según su resistencia ante el fuego» y en la «subclase D-3: Laboratorios capacitados para realizar la clasificación de elementos constructivos con carga según su resistencia ante el fuego», excepto los ensayos de resistencia para forjados que corresponden a la subclase D-3, al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, con domicilio en Bellaterra (Barcelona), carretera de acceso a la Universidad Autónoma de Barcelona, sin número.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

14705 *ORDEN de 12 de mayo de 1989 por la que se renueva la homologación del sello «Cietsid» y se concede la homologación de la marca «Aenor» para productos de acero para hormigón (barras corrugadas de acero).*

Ilmos. Sres.: Por la Secretaría del sello «Cietsid» ha sido solicitada la renovación de la homologación de dicho sello y por la Dirección de Certificación de «Aenor» ha sido solicitada la homologación de la marca «Aenor» de productos de acero para hormigón; de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), sobre la homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura ha informado favorablemente dichas solicitudes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede, por el periodo de un año, la renovación de la homologación del sello «Cietsid» para barras corrugadas de acero y la homologación de la marca «Aenor» de productos de acero para hormigón, correspondientes a barras corrugadas de acero. Los productos